

**RV: 1 CIVIL DEL CTO DE ITAGUI DIVISORIO 2016-675 DIONNE JARAMILLO LOPERA**

Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/03/2023 18:53

Para: Luis Felipe Gallego Escobar <lgallege@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (596 KB)

RECURSO DE REPOSICION DIVISORIO 2016-675 JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO DE ITAGUI.pdf;

FELIPE

MEMORIAL RAD 2016-00675

Atentamente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**ANA MARÍA VANEGAS CARDONA**

Secretaria

Juzgado 01 Civil del Circuito de Itagüí

Dirección Seccional de Administración Judicial

Antioquia - Chocó

[j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

📞 **Teléfono: +57-4 372 81 89**

📍 **Cra. 52 51 – 68 Piso 5 Itagüí-Antioquia**

---

**De:** Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 21 de marzo de 2023 17:06

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: 1 CIVIL DEL CTO DE ITAGUI DIVISORIO 2016-675 DIONNE JARAMILLO LOPERA

Buenas tardes remito para su conocimiento y fines pertinentes, memorial radicado 2016-00675

Cordialmente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**FLAVIO RAFAEL RAMIREZ GONZALEZ**  
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ [csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ +57-4 377-23-11

📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

**De:** Monik R <abogadamonicarueda@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 21 de marzo de 2023 16:59

**Para:** Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 1 CIVIL DEL CTO DE ITAGUI DIVISORIO 2016-675 DIONNE JARAMILLO LOPERA

Buenas tardes, cordial saludo para todos, adjunto recurso de reposicion, juzgado 1 civil cto de itagui, rad 2016-675

# ENTUTELE SOLUCIONES JURIDICAS

DERECHO PROCESAL Y TRIBUTARIO CORPORATIVO  
ADMINISTRACIÓN PROPIEDAD HORIZONTAL  
CONCILIADORES CÁMARA DE COMERCIO  
Universidad Externado de Colombia  
Pontificia Universidad Javeriana  
Universidad Libre de Colombia



**Itagüí, 21 de marzo de 2023**

**SEÑORES**

**JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI**

**E.S.D.**

**RAD: DIVISORIO 2016-675 DIONNE MARGARITA JARAMILLO LOPERA**

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN**

Reciban de antemano un cordial saludo.

Su señoría, la suscrita apoderada en calidad de defensora de la parte demandada DIONNE MARGARITA JARAMILLO LOPERA me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN al auto mediante el cual su señoría decreto fecha de remate, por las siguientes razones:

1. El artículo 444 del C.G.P. reza que las partes pueden presentar observaciones a los avalúos presentados por su contraparte, y además pueden agregar uno nuevo en ese descarrer del traslado, diligencia que en defensa de los intereses de mi poderdante, efectue el pasado 10 de NOV de 2022, mediante el cual evidencie a este despacho vulneraciones al DEBIDO PROCESO (de rango constitucional) que se estaban llevando a cabo con el avaluo aportado por la parte demandante con fines de ACTUALIZACIÓN, el cual nisiquiera CUMPLIA A CABALIDAD los requisitos minimos que para este efecto prevé el articulo 226 del C.G.P.

**Código General del Proceso  
Artículo 444. Avalúo y pago con productos**

Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

2. Así mismo enuncie que en cuanto respecta a la ACTUALIZACIÓN de un avaluo, en el caso que nos ocupa conforme lo regula el CGP, debíamos remitirnos a lo reglado dentro del proceso ejecutivo, específicamente el ART. 411 inciso 1 del CGP, **a las mismas reglas de remate del proceso ejecutivo**, estándonos a lo consiguiente entonces, en el proceso ejecutivo en el único escenario que se considera oportuno ACTUALIZAR un avalúo conforme lo promulgado por el articulo 457 del CGP, es cuando ya han fracasado dos licitaciones de remate y se le faculta a cualquiera de los acreedores para presentar un NUEVO

# ENTUTELE SOLUCIONES JURIDICAS

DERECHO PROCESAL Y TRIBUTARIO CORPORATIVO  
ADMINISTRACIÓN PROPIEDAD HORIZONTAL  
CONCILIADORES CÁMARA DE COMERCIO  
Universidad Externado de Colombia  
Pontificia Universidad Javeriana  
Universidad Libre de Colombia



AVALUO, objeción que hasta la fecha no tiene ningún tipo de pronunciamiento debido de su parte, pese a que el ART 444 del cgp inciso 2 refiere “CASO EN EL CUAL EL JUEZ RESOLVERÁ”, así las cosas si aún no se encuentra en firme el AVALÚO no debería el despacho PRETERMITIR esta etapa fijando anticipadamente fecha de remate, máxime cuando inclusive en este mismo auto objeto de recurso, hasta ahora somete a traslado las consideraciones que supuestamente presento el PERITO, conforme consta del dato adjunto:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Ocho de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 536  
RADICADO N° 05360 31 03 001 2016 00675 00

## CONSIDERACIONES

1) El perito allegó la aclaración a su experticia visible en el anexo 108 cuaderno 02 Principal, la cual había solicitada mediante auto del 19 de enero de 2023 (anexo 104). Se dispone incorporar al expediente, se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Y cuando digo supuestamente, es de manera justificada, porque hasta la fecha de creación de este recurso la suscrita apoderada no conoce el documento donde supuestamente el perito “ACLARO LA EXPERTICIA”, pues primero el perito no obstante ser su deber, no me lo remitió a mi correo electrónico, ni tampoco la parte DEMANDANTE, y segundo conforme consta en el adjunto, el LINK del expediente judicial ya se encuentra DESACTUALIZADO y recientemente aunque lo solicite de nuevo al juzgado sigue llegando sin acceso a la suscrita, lo que significa que hasta la fecha no se me notifica en estricto derecho la supuesta ACLARACIÓN, así las cosas si no se me notifica la aclaración, menos puedo analizarla para saber si se hace necesario en pro de la defensa de los intereses de mi mandante, CONTROVERTIRLA, por lo cual no puedo su despacho erradamente considerar en FIRME UN AVALUO que no lo está aún, y pasar ya a a la diligencia procesal posterior que es el REMATE.

# ENTUTELE SOLUCIONES JURIDICAS

DERECHO PROCESAL Y TRIBUTARIO CORPORATIVO  
ADMINISTRACIÓN PROPIEDAD HORIZONTAL  
CONCILIADORES CÁMARA DE COMERCIO  
Universidad Externado de Colombia  
Pontificia Universidad Javeriana  
Universidad Libre de Colombia



## No ha funcionado

No encontramos el usuario [abogadamonica.ueda@hotmail.com](mailto:abogadamonica.ueda@hotmail.com) en el directorio etbcsj-my.sharepoint.com. Vuelva a intentarlo más tarde; mientras tanto, trataremos de corregirlo automáticamente.

### Recomendaciones:

- Haga clic aquí para iniciar sesión en este sitio con una cuenta diferente.  
Esta acción cierra la sesión en el resto de servicios de Office 365 en los que tenga la sesión iniciada en este momento.
- Si utiliza esta cuenta en otro sitio y no desea cerrar la sesión, inicie el explorador en el modo de exploración privada para este sitio (mostrar cómo hacerlo).

Si no funciona, póngase en contacto con el equipo de soporte técnico e incluya estos detalles técnicos:

Identificador de correlación: ea2ba1a0-10c1-3000-474a-531a2afd14  
Fecha y hora: 20/03/2023 12:49:29  
URL: https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/01cctoitaqui\_cendoj\_ramajudicial\_gov\_co/Documents/EXPEDIENTES PROCESOS DIGITALES/270EXPEDIENTES PROCESOS JUDICIALES/20PROCESOS PRIMERA INSTANCIA/2016/053603103001201600675007?csf=1&web=1&e=VN52oO&cid=d492b4ec-740d-45c3-ae0d-2dd00d7fd6cd  
Usuario: abogadamonica.ueda@hotmail.com  
Tipo de problema: El usuario no se encuentra en el directorio.



**Como pueden evidenciar del dato adjunto, el día de ayer 20 de marzo de 2023, el link enviado por el despacho con el expediente judicial, no abre, ni permite acceso al proceso, por lo cual mucho menos puedo conocer unas supuestas aclaraciones del perito que aún no se me notifican.**

3. Así las cosas teniendo en cuenta que el artículo 448 del CGP exige esta firmeza del avaluo para PROCEDER a fijar remate, solicito a su señoría REPONER este auto, a efectos inclusive de nulidades futuras o acciones de tutela por la VULNERACION AL DEBIDO PROCESO, pretermitiendo etapas o adelantando fechas de remate, pese a que en ese mismo auto específicamente refiere que deja esas aclaraciones del perito para las observaciones que las partes pudieran considerar, lo que ratifica que aún no esta en firme NINGÚN AVALUO.

### Código General del Proceso Artículo 448. Señalamiento de fecha para remate

Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado v avaluado. aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios\*.

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avaluo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene.

4. Por último, respetuosamente le recuerdo al despacho el deber de motivación de las decisiones que le asiste al juzgador, no se puede limitar a referir “que le otorga eficacia procesal” a un avaluo u a otro, sin PRONUNCIAR

# ENTUTELE SOLUCIONES JURIDICAS

DERECHO PROCESAL Y TRIBUTARIO CORPORATIVO

ADMINISTRACIÓN PROPIEDAD HORIZONTAL

CONCILIADORES CÁMARA DE COMERCIO

Universidad Externado de Colombia

Pontificia Universidad Javeriana

Universidad Libre de Colombia



absolutamente nada respecto a las razones de hecho y de derecho que lo llevaron a ese convencimiento.

## **Deber de motivación de las decisiones judiciales / JUEZ DE CONOCIMIENTO -**

Debe construir motivación que sustente su decisión / La Sala verifica que el deber de motivar una sentencia judicial deviene exigible desde la doble perspectiva convencional y constitucional. Desde la primera de éstas, los artículos 8 y 25 de la Convención, relativos a las garantías judiciales y la protección judicial permiten establecer los lineamientos generales a partir de los cuales se consagra el ejercicio de una labor judicial garante de los Derechos Humanos. En el campo específico del deber de motivar las decisiones judiciales, la Corte IDH ha sostenido que “las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias. La motivación es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión.” (...) justificándose esta exigencia de los funcionarios judiciales en el derecho que tienen los ciudadanos de ser juzgados “por las razones que el derecho suministra” además de generar credibilidad de las decisiones judiciales en un Estado que se precie de ser democrático. (...) A su turno, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la falta de motivación **siquiera mínima de motivación de una decisión judicial lleva a decir que ésta “reproduce las simples inclinaciones o prejuicios de quien debe resolver un asunto”**, siendo constitutivo de una vía de hecho y, por otro lado, también ha precisado que en el ejercicio de aplicación de las normas jurídicas los jueces pueden apoyarse en los precedentes judiciales y en las reglas de validez de la labor hermenéutica, respetando la autonomía de la que constitucionalmente gozan los jueces. (...) la Sala destaca que la labor de motivar una decisión judicial, además de garantizar la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos que se encuentran en litigio (y de este modo se trata de una obligación que emana del acceso material a la administración de justicia) halla suficiente sustento en parte de la teoría jurídica posterior a la segunda mitad del siglo XX, cuando el razonamiento jurídico deja de ser considerado como un capricho o elección libre e irracional del operador judicial de turno por argüirse la imposibilidad de efectuar un control de consistencia (o mejor de racionalidad) a los juicios de valor. (...)

**Atentamente,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Rueda Arias', written in a cursive style.

**MÓNICA RUEDA ARIAS**

**T.P. 172901 CSJ**

Apoderada parte demandada